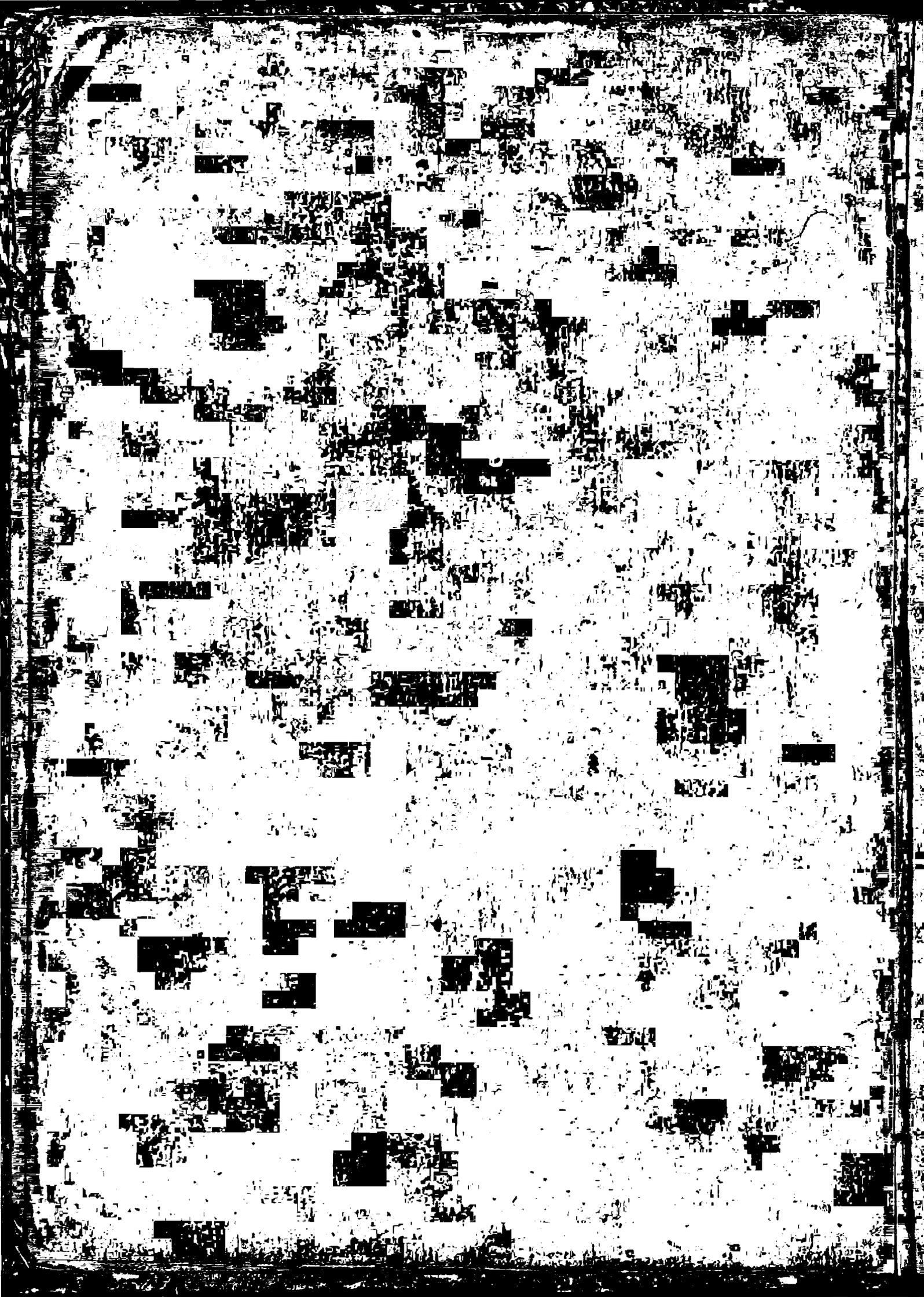
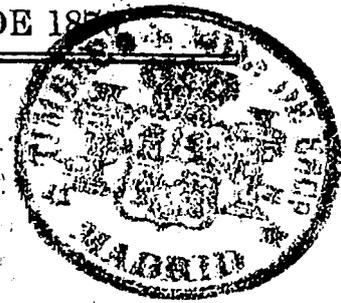


R-19785

S-MWF-026

S-MWF-0045





MEMORIAL

DE

INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PRECIO: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—Negociado 2.^o—Circular número 1.—Por resolución de S. A. el Regente del Reino de 26 de Diciembre último, han sido ascendidos por antigüedad á Capitanes con destino á los Cuerpos que se expresan en la adjunta relación, los seis Tenientes del arma contenidos en la misma.

Lo digo á V... para su conocimiento, noticia y satisfacción de los interesados que dependan del cuerpo de su mando y á fin de que el alta y baja respectiva tenga lugar en la revista de comisario del corriente mes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.^o de Enero de 1870.
—CÓRDOVA.

RELACION QUE SE CITA.

Procedencia.	NOMBRES.	Cuerpos á que son destinados.
Reemplazo en Galicia...	D. Benito de Castro y Gonzalez.	Córdoba, núm. 10.
Id. Canarias..	José Ferreira Gimenez.....	Rey, 1. ^o
Id. Andalucía	Francisco Fernandez de Córdoba y Gaya.....	Príncipe, 3.
Regimiento América..	Agustín Pareja y Ruiz.....	Saboya, 6.
Id. Iberia.....	Benito de Comas y Viana....	Reina, 2.
Reemplazo en Aragón..	Juan Sebastian y Alda... ..	Zaragoza, 12.

Dirección General de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 2.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: No habiéndose recibido en el Cuerpo de la Guardia Civil el completo de los contingentes que le fueron destinados por orden de 26 de Agosto último y faltándole doscientos doce hombres de los señalados al arma de Infantería y 28 de la de Caballería, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver, que V. E. disponga se haga la entrega lo antes posible al espresado cuerpo, del número de hombres que á su arma respectiva le falta para completar el contingente que se le tiene determinado. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL de Infantería, así como la relación de los Regimientos y Batallones de Cazadores que no han facilitado hasta ahora ningun hombre para cubrir el contingente que les fué señalado en circular de 4 de Setiembre último, número 600, y también la de los que solamente lo han hecho en parte, á fin de que los Jefes respectivos procuren por todos los medios que su celo les infiera, completar inmediatamente el número señalado á cada cuerpo, con sujeción á las prevenciones contenidas en dicha circular.

Al propio tiempo y para el caso de que en algunos cuerpos no haya número suficiente de individuos voluntarios que reúnan las circunstancias prevenidas, he acordado que los Coroneles de los Regimientos y primeros Jefes de los Batallones de Cazadores en que esto suceda, me den cuenta con toda urgencia, para determinar lo más conveniente, y que los de los cuerpos que han cubierto su contingente con oportunidad, me remitan relaciones de los individuos que, reuniendo las circunstancias necesarias, aspiren á pasar al instituto de la Guardia Civil, con objeto de disponer que completen el número señalado á aquellos; en el concepto, de que los cuerpos que faciliten más hombres de los que les ha prevenido, podrán elegir en compensación igual número de los que no hayan podido cubrir su cupo. Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 1.º de Enero de 1869.—CÓRDOVA.

Relacion de los Regimientos y Batallones de Cazadores que han cubierto el contingente que se les señaló para la Guardia Civil.

CUERPOS.	Número que se les señaló.	Número que han facilitado.
Regimiento núm. 1.º.....	14	12
Regimiento núm. 3.....	14	11
Regimiento núm. 4.....	14	2
Regimiento núm. 5.....	14	13
Regimiento núm. 6.....	14	2
Regimiento núm. 7.....	14	8
Regimiento núm. 8.....	14	8
Regimiento núm. 9.....	14	10
Regimiento núm. 11.....	14	10
Regimiento núm. 12.....	14	6
Regimiento núm. 13.....	14	10
Regimiento núm. 17.....	14	13
Regimiento núm. 18.....	14	10
Regimiento núm. 19.....	14	10
Regimiento núm. 20.....	13	5
Regimiento núm. 21.....	12	8
Regimiento núm. 26.....	12	11
Regimiento núm. 27.....	12	9
Regimiento núm. 29.....	12	5
Regimiento núm. 30.....	12	5
Regimiento núm. 31.....	12	3
Regimiento núm. 34.....	12	10
Regimiento núm. 38.....	12	5
Regimiento núm. 39.....	12	7
Regimiento núm. 40.....	12	9
Cazadores núm. 1.º.....	7	1
Cazadores núm. 2.....	7	5
Cazadores núm. 3.....	7	6
Cazadores núm. 4.....	7	5
Cazadores núm. 18.....	7	4
Cazadores núm. 19.....	7	6
Cazadores núm. 20.....	7	2
Cazadores núm. 22.....	7	2

Relacion de los Regimientos y Batallones de Cazadores que no han facilitado ningun hombre para cubrir el contingente que se les señaló para la Guardia Civil.

CUERPOS.

Regimiento núm. 32.

Regimiento núm. 36.

Cazadores núm. 7.

Cazadores núm. 14.

Cazadores núm. 23.

Madrid 18 de Diciembre de 1869.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 3.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que el Decreto expedido por el Ministerio de Ultramar en 9 del actual sobre clases pasivas civiles, se aplique á los militares con arreglo á las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º Todos los militares retirados que tienen consignados sus haberes en cualquiera de las Cajas de Ultramar, y que no residen en las provincias en que respectivamente los perciben, los cobrarán en lo sucesivo á contar desde primero de Enero de mil ochocientos setenta, con arreglo á lo que les corresponda en la Península por sus empleos y años de servicio, segun las leyes vigentes en las fechas que se retiraron.

Art. 2.º Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo anterior, todos los retirados á quienes comprenda remitirán directamente sus solicitudes de clasificacion á este Ministerio, espresando el punto en que se hallan residiendo y acompañando á ellas una copia simple de la orden en que se les otorgó el retiro.

Artículo 3.º Las pensionistas del Monte-pio militar que se hallen en el caso de que trata el art. 1.º percibirán sus pensiones desde la fecha indicada con sujecion á las leyes y Reglamentos vigentes para las de la Península, cuando fallecieron sus causantes.

Art. 4.º Se exceptúan de la anterior disposicion, las viudas y huérfanas cuyos causantes hayan muerto en Ultramar hallándose en servicio activo.

Art. 5.º Las pensionistas á que se refiere el art. 3.º remitirán directamente sus solicitudes al Consejo Supremo de la Guerra, acompañando á ellas copia simple de la orden que les declaró la pension; y espresando el punto de su actual residencia.

Art. 6.º Hecha la nueva clasificacion por el Consejo lo participará á este Ministerio, para que se haga por el mismo la declaracion del importe de la pension que habrán de percibir.

Art. 7.º A las pensionistas comprendidas en la escepcion del artículo 4.º se les expedirá por el Consejo Supremo de la Guerra, previa solicitud de las interesadas, un certificado que acredite que sus causantes murieron en Ultramar hallándose en servicio activo á fin de que puedan acreditar su derecho.

Art. 8.º Aprobadas las nuevas clasificaciones de los retirados y pensionistas, se comunicarán las órdenes oportunas por este Ministerio al de Ultramar, á los Capitanes Generales de las Provincias en que residan los interesados y á los de las de Ultramar por donde cobren sus haberes, á fin de que no sufran entorpecimiento en su percibo.

Art. 9.º Los retirados y pensionistas que cobren por las Antillas y Fernando Poó, percibirán sobre los nuevos haberes que se les señala, un diez por ciento por razon de giro.

Art. 10. Los que dentro del término de tres meses respecto á las Antillas y de ocho respecto á Filipinas, contados desde la publicacion de esta orden, justificasen su residencia en dichas provincias, percibirán los haberes que actualmente disfrutaban sin reduccion alguna ni aun por lo correspondiente al tiempo de dichos plazos.

Trascurridos estos, solo se les abonará su haber íntegro á razon del tipo de Ultramar desde que justifiquen su residencia en la provincia respectiva.

Art. 11. Todas las declaraciones de retiro y pensiones de viudedad y orfandad que se hagan en lo sucesivo á los militares que han servido en Ultramar y á sus familias, se ajustarán á lo que se previene en esta circular.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1870.
—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular número 4.—El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue:—Dado cuenta al Regente del Reino de la instancia promovida por el Capitan retirado en esta capital procedente del extinguido real cuerpo de Alabarderos, D. José Cerezo y Alvarado, en solicitud de mejora de retiro, abonándosele al efecto el año de servicio que para los efectos de reglamento se concedió por real decreto de 30 de Junio de 1866 á las tropas que se habían hallado en los sucesos de 22 del mismo, en cuya fecha pertenecía el recurrente al indicado cuerpo de Alabarderos; resultando que esta concesion alcanzó tambien como era natural á estos, así como los seis meses de abono concedidos igualmente á la guarnicion de Madrid por Real decreto de 22 de Julio de 1856 por los servicios prestados en los dias 14, 15 y 16 de dicho mes, resultando que por real orden de 8 de Marzo de 1865 se declaró que los seis meses de abono concedidos á los Guardias Alabarderos para los efectos de reglamento, se entendieron para aquellos que en 1856 pertenecian á la clase de tropa, y de ninguna manera podian ser aplicables á los que ya eran Alféreces efectivos de Infantería ó Caballería, ni á los que despues obtuvieron este empleo, resultando que la real orden de 19 de Julio de 1866 disponia que el abono del año otorgado por los sucesos del 22 de Junio no era válido para los premios de reenganche y demas ventajas que exigian plazos de tiempo efectivo: resultando que á consecuencia de haber interpretado en términos absolutos lá cláusula de «para todos los efectos de reglamento» con que se hicieron estos abonos se declaró por Real Orden de 6 de Setiembre de 1867 que en lo sucesivo no se acreditase el abono de referencia para optar á los empleos que señalaba el reglamento de Alabarderos mas que á los simples guardias que pertenecian al Cuerpo en los años de 1856 y 1866; pero no á los que le obtuvieron antes de ingresar en él: considerando que no hay razon alguna para que los Oficiales procedentes de Alabarderos aparezcan de mejor condicion que los demas del ejército pues que estos no tienen tales abonos aunque los hayan tenido por pertenecer á la clase de tropa cuando les fueran otorgados, puesto que los perdieron al ascender á Oficiales S. A. el Regente del Reino no ha tenido á bien acceder á la peticion del interesado por no tener derecho al año de abono en cuestion, disponiendo al propio tiempo que esta resolucion sirva de regla general para los casos de

igual naturaleza que en lo sucesivo puedan ocurrir. De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento del interesado y demás individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1869.—CÓRDOVA.

El Sargento 2.º del Regimiento Aragon número 21 Agustin Gamboa, ha fallecido en Valencia á consecuencia de unas tercianas adquiridas en los montes de Toledo, durante las operaciones contra las facciones carlistas. El digno Coronel del Cuerpo D. Joaquin Chiqueri, queriendo honrar la memoria de un veterano y tributar á sus restos la última expresion del sentimiento que su fallecimiento causaba á todas las clases del Regimiento, dispuso que acompañaran su cadáver al cementerio todos los Sargentos. Presidia el duelo el Capitan y Oficiales de la compañía y llevaban las cintas del féretro los de la propia clase del finado. La música del Regimiento concurrió al acto, cuyo cortejo vi pasar por casualidad desde el palacio de la Capitanía General.

Este triste espectáculo; el sentimiento retratado en los semblantes de todos, y el decoro con que se honraba la memoria de un benemérito compañero de armas, acompañando sus restos hasta la última morada, me inspiró el pensamiento de llamar la atencion de los señores Coroneles de los Regimientos, y Jefes principales de los Batallones de Cazadores, para invitarlos á imitar al Coronel Chiqueri en tan tristes y semejantes casos, rindiendo á las clases de tropa una demostracion que contribuirá sin duda á fomentar y estrechar los lazos de compañerismo y afecto que unen á los individuos de un Cuerpo en una sola familia, y que los Jefes procurarán mantener para el mejor servicio de la Patria.

Córdoba.

ORGANIZACION.

Debiendo principiar la tirada del escalafon del arma el dia 1.º del mes actual á fin de que pueda hallarse terminado en 31 del mismo, se recuerda á los Jefes de los cuerpos el envio de las suscripciones particulares á la mayor brevedad posible, segun se manifestó en circular del 12 del anterior.

Siendo un escudo el coste del mismo, se ruega á todos los que deseen adquirirlo y no pertenezcan á Cuerpos remitan con anticipacion dicho escudo y ademas 150 milésimas que importa su conduccion por correos.

SITUACION de las planas mayores de los regimientos del arma y batallones de cazadores en el dia de la fecha.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Rey.....	1	Valencia.	Gerona.....	22	Córdoba.
Reina.....	2	Gerona	Valencia....	23	Melilla.
Príncipe.....	3	Granada	Bailén.....	24	Lérida.
Princesa.....	4	Pamplona.	Navarra.....	25	Barcelona.
Infante.....	5	Madrid.	Albuera....	26	Cádiz.
Saboya.....	6	Barcelona.	Cuenca.....	27	Santoña.
Africa.....	7	Zaragoza.	Luchana....	28	Badajoz.
Zamora.....	8	Sevilla.	Constitucion	29	Cádiz.
Soria.....	9	Palma.	Iberia.....	30	Málaga.
Córdoba.....	10	Coruña.	Asturias....	31	Idem..
San Fernando	11	Figueras.	San Quintin.	32	Madrid.
Zaragoza.....	12	Vitoria.	Sevilla.....	33	Barcelona..
Mallorca.....	13	Algeciras.	Granada....	34	Valencia.
América.....	14	Tarragona.	Toledo.....	35	Mahon.
Estremadura.	15	Zaragoza.	Búrgos.....	36	Valencia.
Castilla.....	16	Valladolid.	Murcia.....	37	Valladolid.
Cádiz.....	17	Zaragoza.	Leon.....	38	Valencia.
Almansa.....	18	Pamplona.	Cantábría...	39	Ciudad-Real.
Galicia.....	19	Morella.	Málaga.....	40	Sevilla.
Guadalajara .	20	Orense.	Fijo de.....	»	Ceuta.
Aragon.....	21	Valencia.			

BATALLONES DE CAZADORES.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Cataluña.....	1	Barcelona.	Simancas...	13	Cuba.
Madrid.....	2	Madrid.	Las Navas..	14	Valladolid.
Barcelona....	3	Madrid.	Vergara....	15	Alcalá Henares.
Barbastro....	4	Granada.	Antequera..	16	Cuba.
Talavera.....	5	Vinaroz.	Béjar.....	17	Madrid.
Tarifa.....	6	San Sebastian.	Segorbe....	18	Zaragoza.
Chiclana.....	7	Cuba.	Mérida....	19	Tarragona:
Figueras.....	8	Alcalá Henares.	Alcántara... 20	Madrid.	
Ciudad-Rodr. ^o	9	Barcelona.	Mendigorría.	21	Toledo.
Alba de Torm ^s	10	Sevilla.	Alcolea....	22	Carabanchel.
Arapiles.....	11	Aranjuez.	Santander... 23	Ferrol.	
Baza.....	12	Cuba.	Reus.	24	Pardo.